

21927 *ORDEN de 19 de julio de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Viciny, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Viciny, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» 158, de 3 de julio) y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 3 de julio de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Viciny, S. A.», por Decreto de 7 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» 158, de 3 de julio), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cadenas y accesorios para uso naval e industrial y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

21928 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 400.869, interpuesto por «Exintrade, S. A.», contra la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.869, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Exintrade, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución, por silencio administrativo, del Ministerio de Comercio, sobre abono del importe de diversos gastos complementarios, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Exintrade, S. A.», contra la denegación tácita por el Ministerio de Comercio de la Alzada contra el acuerdo de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y siete, de la Comisaría General de Abastecimiento y Transportes; debemos anular y anulamos por contrarias a derecho ambas resoluciones; y condenados a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al pago a la Entidad demandante «Exintrade, S. A.», de la cantidad de trescientas cuarenta y cinco mil quinientas cincuenta y cinco pesetas, contra valor de cuatro mil novecientas treinta y seis con cincuenta dólares, importe de la demora en la recepción de la mercancía objeto del contrato a que este proceso se refiere. Sin imposición de costas. A su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvase el expediente administrativo a su Centro de procedencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21929 *ORDEN de 20 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 97-87, por la Audiencia Territorial de Burgos, interpuesto por «Sociedad Anónima Ulecia», contra Resolución de este Departamento de 23 de diciembre de 1976.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 97 de 1977, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Burgos, entre «Sociedad Anónima Ulecia», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución del Ministerio de Comercio, de fecha 23 de diciembre de 1976, dictada en recurso de alzada promovido por la Sociedad recurrente, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1978, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso interpuesto por «Sociedad Anónima Ulecia» contra el acto dictado por el excelentísimo señor Ministro de Comercio de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos las actuaciones a partir del momento en que llevó a efecto la notificación de dicho acto, que habrá de volver a practicarse, ofreciendo el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Nacional; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21930 *ORDEN de 26 de julio de 1978 por la que se revoca el título-licencia de Agencia de Información Turística «Albaicín».*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por Orden ministerial de 4 de julio de 1966, publicada en «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto del mismo año, se concedió el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «A», a favor de la Entidad «Albaicín», con el número 4 de orden y con sede en la calle de Santa Paula, número 2, de Granada, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Orden ministerial de 31 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero siguiente), que aprobó el Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas.

Resultando que por el titular de la Agencia, don Manuel Machado Cayuso, se ha solicitado el cese del ejercicio de sus actividades, y consiguiente revocación del título-licencia de Agencia de Información Turística a favor de «Albaicín»:

Vista la Orden ministerial de 31 de enero de 1964,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Artículo 1.º Se revoca el título-licencia de Agencia de Información Turística del grupo «A», expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de fecha 4 de julio de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto del mismo año, con la denominación de «Albaicín» y número 4 de orden, domiciliada en Granada, calle Santa Paula, número 2.

Art. 2.º La fianza constituida por la referida Agencia de Información Turística, a disposición de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 56 del vigente Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. e Ilmo. Sres. Secretario de Estado de Turismo y Director General de Empresas y Actividades Turísticas.

21931 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», para la construcción en régimen de fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 500 litros (P. A. 84.23-A).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 26 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero) se concedieron a la Empresa «Talleres Unidos, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 500 litros.

Subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y estando prevista la construcción de un mayor número de dichas excavadoras hidráulicas, se hace aconsejable ampliar su plazo de vigencia.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de junio de 1978,